

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3405-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que deroga los numerales 10 y 11 del artículo 24, así como los artículos 43 y 44 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Gloria Hernández Madrid.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de mayo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de mayo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Derogar la figura del apercibimiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	Siguiente proyecto de Decreto
<p>Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p>1 a 9.- ...</p> <p>10.- <i>Apercibimiento.</i></p> <p>11.- <i>Caución de no ofender.</i></p> <p>12 a 19. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 43.- <i>El apercibimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinuido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente.</i></p> <p>Artículo 44.- <i>Cuando el juez estime que no es suficiente el apercibimiento exigirá además al acusado una caución de no ofender, u otra garantía adecuada, a juicio del propio juez.</i></p>	<p>Único. Se derogan los numerales 10 y 11 del artículo 24, así como, los artículos 43 y 44, todos del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 24.- ...</p> <p>1.- ... a 9.- ...</p> <p>10.- Se deroga</p> <p>11.- Se deroga</p> <p>12.- ... a 19. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 43.- Se deroga</p> <p>Artículo 44.- Se deroga</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

JCHM